RESOLUCION N.º 005 SGR

(25 SEPTIEMBRE 2026)

"Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados y cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR"-

MUNICIPIO PUERTO LIBERTADOR

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO GENERAL:

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías". Con el objeto de determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

CONSIDERADOS PARTICULARES:

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, contemplan las reglas generales sobre los ciclos de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del sistema general de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento. control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al literal A) artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión local y el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos se presentaran ante las **secretarias de planeación** del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el parágrafo 1 del artículo en mención, dispone que "los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas

financieras del orden nacional o territorial, así como por personas jurídicas de derecho privados".

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, determina que: "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local, **la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.** Para la asignación para la inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. (…)"

Que el literal l) del artículo 1.2.1.2.1. del decreto 1821 de 2020, define la **Viabilidad** como un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, establece que: la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020[1], incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. **El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías** corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

[1] **ARTICULO 29. Características de los proyectos de Inversión.** Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. Sostenibilidad entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales, adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus propios instrumentos propios de planeación.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 de la Ley en mención, señala que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que se le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que los literales N) y O) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 define respectivamente la Priorización y Aprobación, de la siguiente manera:

- **Priorización:** Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.
- **Aprobación:** Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de Proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, preceptúa que: Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo “Inversiones con cargo al SGR” del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización de realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020[2]”.

Que en párrafo transitorio 2º ibídem, señala que: “Durante el año 2021, la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2056 de 2020(…)”.

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, señala que:

[2] **ARTICULO 36. Priorización y aprobación de proyectos de inversión para las Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local.** Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, **así como de verificar su disponibilidad,** conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de estos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar. (…)".

Que el parágrafo 2º del precitado articulo dispone que, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que: La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. (…)"

Que el artículo 37 de la ley 2056 de 2020 establece que: "**Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley". Por lo cual se dará la ejecución a la empresa identificada con nombre ASOCIACION DE MUNICIPIOS URABA DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR y con NIT 901415647-5.

CONSIDERACIONES FINALES:

Que las decisiones que se adoptan a través del presente acuerdo se encuentran soportadas en el análisis de la información que guarda consistencia y coherencia interna en el proyecto ID **1819013 "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR.",** cumpliendo criterios enmarcados el guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos e inversión emitida por el DNP:

1. Articulación con los planes y la política pública
2. Aspectos metodológicos de formulación
3. Aspectos técnicos de construcción
4. Rentabilidad económica y fuentes de financiación
5. Sostenibilidad

RESUELVE:

TITULO 1

VIABILIZACIÓN (REGRISTRO)[3], PRIORIZACIÓN, APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, DESIGNACION DE ENTIDAD PÚBLICA EJECUTORA Y DE LA INSTANCIA ENCARGADA DE ADELANTAR LA INTERVENTORIA.

ARTICULO 1. VIABILIZAR (REGISTRO), el siguiente proyecto de inversión, toda vez que, realizado el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, el proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación:

Código ID	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
1819013	**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 570.161.256,81
FUENTES	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Municipios – PUERTO LIBERTADOR	SGR - Asignación para la inversión Ambiental.		2026	$ 1.049.940.875,00

[3] **El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías** corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Valor aprobado por la entidad territorial	**$ 1.049.940.875,00**

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)**
Municipios – PUERTO LIBERTADOR	SGR - Asignación para la inversión Ambiental.	2026	$ 1.049.940.875,00	N/A	$0,00	2026- 2027
Entidad pública designada ejecutora del proyecto MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	Municipio de PUERTO LIBERTADOR - SGR - Asignación para la inversión Ambiental.	**VALOR**	$ 1.049.940.875,00		
Requisitos con que se aprobó	En cumplimiento a lo dispuesto en las **" ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"** de fecha de enero 2021, expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP					

TITULO II
DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 2. PRIORIZAR, APROBAR el siguiente proyecto de inversión: designar la entidad pública ejecutora tal como se detalla a continuación:

Código ID	**Nombre Proyecto**	**Sector**	**Fase**	**Valor Total**
1819013	**IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR**	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 570.161.256,81
FUENTES	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Municipios – PUERTO LIBERTADOR	SGR - Asignación para la inversión Ambiental.		2026	$ 1.049.940.875,00
Valor aprobado por la entidad territorial	**$ 1.049.940.875,00**			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	**Tipo de recurso**	**Vigencia Presupuestal SGR**	**Valor Aprobado**	**Vig. Futura Aprobada**	**Vr Aprobado Vig. Futura (1)**	**Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2)**
Municipios – PUERTO LIBERTADOR	SGR - Asignación para la inversión Ambiental.	2026	$ 1.049.940.875,00	N/A	$0,00	2026- 2027
Entidad pública designada ejecutora del proyecto MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR	Municipio de PUERTO LIBERTADOR - SGR - Asignación para la inversión Ambiental.	**VALOR**	$ 1.049.940.875,00		
Requisitos con que se aprobó	En cumplimiento a lo dispuesto en las **" ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN"** de fecha de enero 2021, expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP					

ARTICULO 3. Nombrar ejecutor y para contratar la interventoría del proyecto: "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, AISLAMIENTO DE RONDAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA OFERTA HÍDRICA EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA LA ESCONDIDA, VEREDA NUEVA ESPERANZA, MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR" a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS URABA DARIEN - CARIBE, "ASOMUDACAR y con NIT 901415647-5.

ARTICULO 4. Comuníquese el contenido del presente acuerdo a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTICULO 5. En cumplimiento a lo dispuesto en las "ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN" de fecha enero de 2021, expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMINÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Puerto Libertador - Córdoba, a los (25) días del mes de septiembre de 2026.

RAMÓN ALBERTO RUBIO DURANGO
ALCALDE MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR

Elaboro: Manuel José Benjumea Simancas – Asesor SGR